



Radicado	080014053011-2021-00768-00
Demandante	RESPALDO FINANCIARO S.A. – RESFIN S.A.
Demandado	RINALDI JOSE PACHECO PALMETH
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la Gerente General de la parte demandante LUZ NATALIA ROMAN OCAMPO, C. C. No.43'984.530., solicitando renuncia del apoderado de la parte demandante, así como le reconozcan personería al nuevo.
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla marzo 4 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA CAMARGO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la Dra. ANA ISABEL URIB CABARCAS, C. C. No.44'153.507-. y T. P. No.144.780., del C. S. de la Judicatura, donde renuncia al poder otorgado por la parte demandante, así como se reconozcan nuevo poder.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) ACEPTSE la renuncia del poder que hace la Dra. ANA ISABEL URIB CABARCAS, C. C. No.44'153.507-. y T. P. No.144.780., del C. S. de la Judicatura, poder otorgado por la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A. – RESFIN S.A.

2.-) TENGASE a la Dra. LIZETH PATRICIA VILLANUEVA MARTINEZ, C. C. No.1.143'271.067., y T.P. No.413.602., como apoderada Especial de la parte demandante RESPALDO FINANCIERO S.A. – RESFIN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido. – Poder conferido por la Gerente General Sra. LUZ NATALIA ROMAN OCAMPO, C. C. No.43'984.530.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028. -- Hoy: Marzo 05 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	SOLICITUD DE APREHENSION
Radicado	080014053011-2022-00511-00
Demandante	MOVIAVAL S.A.S.
Demandado	MARTIN ELIAS DORIA CORREA
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra anexo al expediente escrito presentado por la representante de la parte demandante Sra. NATHALIA EUGENIA VASQUEZ PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., solicitando se le reconozca personería a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C. C. No.1.143'271.067., y T. P. No.413.602., del C. S. de la Judicatura.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 4 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la representante de la parte demandante Sra. NATHALIA EUGENIA VASQUEZ PEREZ, C. C. No.1.088'304.884., solicita se le reconozca personería a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C. C. No.1.143'271.067., y T. P. No.413.602., del C. S. de la Judicatura.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE a la Dra. LIZETH VILLANUEVA MARTINEZ, C. C. No.1.143'271.067., y T. P. No.413.602., del C. S. de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante MOVIAVAL S.A.S. NIT: 900.766.553 – 3., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028. -- Hoy 05 de Marzo de 2024-

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Acción	Ejecutivo
Radicado	080014053011-2022-0067900
Demandante	CREDIFAMILIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandado	JAFET JAVIER DE LA HOZ JALILLE
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la Apoderada de la parte demandante Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, C. C. No.1.024'577.953 y T. P. No.349.686., del C. S. de la Judicatura, presenta escritos solicitando Secuestro del Bien inmueble con Matricula No. 040 – 607055.

Barranquilla marzo 4 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la parte demandante Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, C. C. No.1.024'577.953 y T. P. No.349.686., del C. S. de la Judicatura, presenta escritos solicitando Secuestro del Bien inmueble con Matricula No. 040 – 607055., se observa que el Certificado de Instrumentos Públicos aportado a la demanda como constancia de inscripción del embargo del citado Bien no es el correcto, además relaciona otro Juzgado **MAS CONCRETO Juzgado 12 Civil Municipal.**

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) ABSTENERSE de darle curso escrito presentado por la apoderada de la parte demandante Dra. WENDY LORENA BELLO RAMIREZ, C. C. No.1.024'577.953 y T. P. No.349.686., del C. S. de la Judicatura, done solicita el secuestro del Bien Inmueble con Matricula Inmobiliaria No.040 – 607055., por cuanto dentro del presente proceso no aparece constancia de Registro de embargo del citado Bien Inmueble ante la Oficina de Registro de Instrumentos Público de la ciudad, presenta una Constancia o Certificado supuestamente de Instrumentos Públicos que no es, además relaciona otro Juzgado **MAS CONCRETO Juzgado 12 Civil Municipal.- favor anexar Certificado de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla con su respectiva constancia de inscripción “ORIGINAL”..**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 028. -- Hoy: marzo 5 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Acción	APREHENSION Y ENREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2023-00042-00
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
Demandado	ANTONIO ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ
Cuantía	N/A

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud impetrada por la parte ejecutante por medio de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, C. C. No.22'461.911., y T. P. No.129.978., del C. S. de la Judicatura, de entrega del Vehículo de Placas KQW761 y levantamiento de la Orden de Aprehensión del citado Vehículo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 4 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante aporta memorial por medio de su apoderada judicial Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, C. C. No.22'461.911., y T. P. No.129.978., del C. S. de la Judicatura, solicitando la entrega del Vehículo de Placas KQW761 y levantamiento de la Orden de Aprehensión del citado Vehículo.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETESE el levantamiento de la orden de Aprehensión que recae sobre el Vehículo de Placas KQW761., el cual fue decretado mediante auto de admisión de fecha Marzo Veintidós (22) de Dos Mil Veintitrés (2023), y comunicado con Oficio No.OD074 de la misma fecha, quedando este totalmente anulado. - Líbrese Oficio a la POLICIA NACIONAL – AREA DE AUTOMOTORES., toda vez, que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

2.-) OFICIESE al señor (a) Director (a) del Parqueadero DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAJIRA CAI CENTRO., para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, **que en caso de que no se encuentre allí, se sirvan informar el lugar en el que fue dejado a disposición, debido a que se desconoce el paradero de este.-**

Características del citado Vehículo: MARCA: KIA, MOTOR: G4LCNE706310, MODELO: 2023, COLOR: BLANCO, LINEA: RIO, CHASIS: 3KPA341ABPE505198, CLASE: AUTOMOVIL, propiedad de ANTONIO ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ identificado con cedula 72.296.086

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Cumplido con Oficios Nos.0151 de Marzo 4 de 2024.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028., Hoy: marzo 5 de 2024.
OLGA LUCIA BARRANCO GOMEZ
SECRETARIA



Acción	EJECUTIVO – LIQUIDACION PATRIMONIAL
Radicado	080014053011-2023-00117-00
Demandante	YAIR CHARRYS SANJOSE
Demandado	I C E T X
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso EJECUTIVO, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud de Poder y renuncia de Poder Otorgado, presentado por el Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, C. C. no.17'348.888., y T. P. No.88.460 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, dentro del presente proceso.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 4 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, presenta memorial solicitando Revocatoria de Poder y así mismo confiriendo nuevo poder

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) TENGASE al D. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, C. C. No.17'348.888., y T. P. No.88.460 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, I C T E X.

2.-) ACEPTESE la renuncia del poder que hace el Dr. NOEL ALBERTO CALDERON HUERTAS, C. C. no.17'348.888., y T. P. No.88.460 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, I C T E X., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028. -- Hoy 05 de Marzo de 2024-

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**



Acción	APREHENSION Y ENREGA DEL BIEN
Radicado	080014053011-2023-00445-00
Demandante	CREDITODO VS S.A.S.
Demandado	BRYAN ENRIQUE BUELVAS MOSQUERA
Cuantía	

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra anexo al expediente solicitud impetrada por la parte ejecutante por medio de su apoderado judicial Dr. LIBAR JOSE MOSQUERA ACOSTA, C. C. No.1.235'538.774., y T. P. No.34.188, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial solicitando terminar el presente proceso con la entrega del Vehículo de Placas AEN37G. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 4 de 2024.

La secretaria

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que la parte demandante por medio de su apoderado judicial Dr. LIBAR JOSE MOSQUERA ACOSTA, C. C. No.1.235'538.774., y T. P. No.34.188, del C. S. de la Judicatura, presenta memorial solicitando terminar el presente proceso con la entrega del Vehículo de Placas AEN37G., por parte del Sr. BRAYAN ENRIQUE BUELVAS MOSQUERA, C. C. No.1.007'890.303.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETESE la terminación de la Solicitud de "Aprehensión y Entrega del Bien", con la entrega del Vehículo CLASE: MOTOCICLETA, COLOR: NEGRO NEBULOSA, PLACA: AEN37G, NO. DE SERIE: 9GJB37PF2NT049428, SERVICIO: PARTICULAR, NO. DE MOTOR: PFXWME03260, MARCA: BAJAJ, No. DE CHASIS: 9GJB37PF2NT049428, LÍNEA: CT100 KS SPOKE CILINDRAJE: 102, MODELO: 2022, TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA Propiedad de BRAYAN ENRIQUE BUELVAS MOSQUERA, identificado con cedula 1007890303, a la Empresa CREDITODOS VS S.A.S., el cual fue decretado mediante auto de Admisión de fecha Noviembre 23 de 2023., y auto de corrección del citado Auto de fecha Diciembre 13 de 2023., y comunicado con Oficio No.1209 de fecha Diciembre 18 de 2023., **quedando este totalmente anulado.** - **Líbrese Oficio a la POLICIA NACIONAL – AREA DE AUTOMOTORES.**

2.-) OFICIESE al señor (a) Director (a) del PARQUEADERO S I A., SERVICIOS INTEGRADOS DE AUTOMOTORES Calle 81 No.38 – 121, de esta Ciudad, a fin de comunicarle que se ha ordenado la Entrega del Vehículo CLASE: MOTOCICLETA, COLOR: NEGRO NEBULOSA, PLACA: AEN37G, No. DE SERIE 9GJB37PF2NT049428, SERVICIO: PARTICULAR, No. DE MOTOR: PFXWME03260, MARCA: BAJAJ, No. DE CHASIS: 9GJB37PF2NT049428, LÍNEA: CT100 KS SPOKE CILINDRAJE: 102, MODELO: 2022, TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA Propiedad de BRAYAN ENRIQUE BUELVAS MOSQUERA, identificado con cedula 1007890303, a la Empresa CREDITODOS VS S.A.S., **como acreedor o alguien designado por el citado**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

Comunicad con oficio No,0144 y 0145.-
Marzo 4 de 2024.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028., Hoy: Marzo 5 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GOMEZ
SECRETARIA**



Acción	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicado	080014053011-2023-00596-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAIME ARTURO GONZALEZ SANTIAGO
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la Referencia, informándole que se encuentra anexo al expediente memorial presentado por la parte demandante, por medio de su apoderada judicial Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ZORTEGA., C. C. No.44'158.296-. y T.P. No.150.713 del C. S. de la Judicatura, solicitando la terminación del proceso por el Pago de las cuotas en Mora y levantamiento de los embargos decretados dentro del presente proceso en contra de la parte demandada. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, marzo 4 de 2024.

La secretaria

OLG LUCIA BARRANCO GAMEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. MARZO CUATRO (4) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa en el presente proceso, aparece memorial presentado por la parte demandante., por medio de su apoderada judicial Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ZORTEGA., C. C. No.44'158.296-. y T.P. No.150.713 del C. S. de la Judicatura, solicitando la terminación del proceso por el Pago de las cuotas en Mora y levantamiento de los embargos decretados dentro del presente proceso en contra de la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) DECRETESE la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, de la manera como lo solicitó la parte demandante, por medio de su apoderada judicial Dra. JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ZORTEGA., C. C. No.44'158.296-. y T.P. No.150.713 del C. S. de la Judicatura., de conformidad a lo siguiente:

- 1. Decretar la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA de la obligación contenida en el PAGARE No. 90000155725.**
- 2. Dejar constancia que el titular de la referencia quedó al día en la obligación contenida en el pagaré número PAGARE No. 90000155725. se encuentra al día hasta el mes de febrero de 2024.**
- 3. Dejar constancia que la obligación contenida en el PAGARE No. 90000155725 continúan vigentes a favor de BANCOLOMBIA S.A.**

2.-) DECRETESE el desembargo de las medidas cautelares decretada. -Líbrese el Oficio respectivo.

una vez ejecutoriado el auto que decrete la terminación del presente proceso se tengan por desglosadas las garantías a favor de la actora. - lo anterior de la manera como fue solicitado por la apoderada de la parte demandante JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ZORTEGA., C. C. No.44'158.296-. y T.P. No.150.713 del C. S. de la Judicatura.

3.-) SIRVASE no condenar en costas a la parte demandada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ

La Juez

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.028. -- Hoy: marzo 05 de 2024.

**OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA**

Oficios Nos.0144 marzo 4 de 2024.



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00871-00
Demandante	CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S.
Demandado	UNION DE ARROCEROS S.A.S. sigla UNIARROZ S.A.S.
Cuantía	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso de la referencia, para corregir auto de fecha 29 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de marzo de 2024.

**La Secretaria,
OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente encontramos que existe un error al momento de transcribir el nombre del demandado, indicado en la providencia adiada el 27 de febrero de 2024, que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares dentro del presente proceso, y la que lo corrigió de fecha 29 de febrero de 2024, vista a documento 12, 13 y 15 del expediente digital.

En virtud de lo anterior, y en vista del error involuntario cometido por este despacho, procederá el despacho a corregir la providencia que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, de fecha 27 de febrero de 2.024 dentro del presente proceso y la que la corrigió de fecha 29 de febrero de 2024; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G del P., que señala:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella".

Atendiendo a la cita normativa anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago, adiada el 27 de febrero de 2.024, Y LA que la corrigió de fecha 29 de febrero de 2024, en su parte resolutiva numeral 1º, quedando así:

"1. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S. sigla UNIARROZ S.A.S., y a favor del CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S., Por la suma de \$33.875.400, oo. por los meses de arriendo adeudados de octubre y noviembre del 2023, a razón cada mes de \$ 16.937.700,oo, más los intereses moratorios causados costas ya agencias en derecho y los meses de arriendo que se causen en el transcurso del proceso, más la suma de \$50.813.100,oo como concepto de la cláusula penal pactada en la cláusula décima novena del contrato, legalizada dicho cobro por el artículo 1594 del Código Civil.

2.- Corregir la providencia que libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares, adiada el 27 de febrero de 2.024 y la que la corrigió de fecha 29 de febrero de 2024, en su parte identificativa, quedando así:

Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2023-00871-00
Demandante	CENTRO INDUSTRIAL MARYSOL S.A.S.

Demandado	UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S. sigla UNIARROZ S.A.S.
Cuantía	MENOR

3.- Corregir la providencia que decreto medida cautelar dentro del presente proceso, adiada el 27 de febrero de 2.024 y la que la corrigió del 29 de febrero de 2024, quedando así:

- Decrétese el Embargo y posterior retención del dinero de las cuentas u otros que sean de propiedad del demandado UNIÓN DE ARROCEROS S.A.S. sigla UNIARROZ S.A.S. identificado con NIT. No. 890700058-1, en entidades bancarias: AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA DE COLOMBIA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, AV VILLAS, CAJA SOCIAL (BCSC), CITIBANK COLOMBIA, COLPATRIA, GNB COLOMBIA S.A., GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A., POPULAR, SANTANDER COLOMBIA S.A., FALABELLA, PICHINCHA, BANCO DE COLOMBIA, ITAÚ, CORPBANCA COLOMBIA S.A. FINANDINA Y BANCOOMEVA.

Limítese el embargo a la suma de: 152.439.300

- El resto de la providencia quedará incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 28
Hoy: 05 de marzo de 2024

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	080014053011 2024 00055 00
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Verificado el informe secretarial que precede, una vez analizada la demanda y sus anexos, se evidencia que resulta a cargo del demandado, unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad liquida de dinero a favor de la parte demandante contenida en los pagarés allegados.

Así las cosas, y teniendo en cuenta, que los títulos valores, acompañados a la demanda, reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 84, así como los establecidos en la ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes con el C. G. del P. y dado que los títulos ejecutivos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, se librará mandamiento ejecutivo.

Con base en las razones expuestas el Juzgado Once Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra JAIRO ENRIQUE ESCORCIA PALENCIA y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., por los siguientes conceptos y sumas de dinero:

1.- PAGARÉ No. 18545175.

1.1.- \$45'000.000.oo, correspondiente al capital contenido en el título valor citado.

1.2.- \$5'652.450.oo, referente a los intereses causados y no pagados.

1.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

2.- PAGARÉ No. 18545173.

2.1.- \$14'000.000.oo, por concepto de capital contenido en el título valor citado.

2.2.- \$1'879.287.oo, por los intereses causados y no pagados.



2.3.- Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1., desde el día siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

3.- Respecto a las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada de acuerdo con los Arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 convertida legislación permanente a través de la Ley 2213 de 2022. Hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviéntasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía número 80.102.198 y T.P. 182.528 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 028 Hoy: 5 de marzo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIO



PROCESO	EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO)
RADICADO	080014053011-2024-00084-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP
DEMANDADO	ARISTIDES ROCHA GONZALEZ, ROSIRIS MENDOZA HERNANDEZ Y QUEFAS FONSECA JALKH.
CUANTÍA	MENOR

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente de resolver sobre la procedencia o no de librar mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de marzo de 2024,

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

I. OBJETO DEL PROVEIDO.

Visto el informe secretarial y revisada la demanda se observa que la misma, no cumple en su forma y técnica, con los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que deberá adecuarse en lo siguiente, so pena de rechazo:

- Respecto a la dirección electrónica de la demandada ARISTIDES ROCHA GONZALEZ, expresada en el acápite de notificaciones de la demanda, no se observa evidencia que acredite que la misma, corresponde a la utilizada por aquella para ese propósito, tal como lo dispone el art. 8º Ley 2213 de 2022.
- **ALLEGUE** poder debidamente conferido por la parte actora, pues de los arrimados se observa que no han sido conferidos ante juez, oficina de apoyo o notario, ni mucho menos mediante mensaje de datos (art 74, núm. 1º art 84 C.G.P. – art. 5 Ley 2213 de 2022)

Así las cosas y de conformidad a lo ordenado en el artículo 90 del C.G. del P., el cual señala:

"(...) En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza (...)".

Por lo que se mantendrá en la secretaría por un término perentorio de cinco (5) días para que subsane dicha falencia, so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.



2.- MANTENER en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 028 Hoy: 05 de marzo de 2024.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 28 De Martes, 5 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230044500	Aprehension De Garantia Mobiliaria	Creditodo Vs Sas	Brayan Enrique Buelvas Mosquera	04/03/2024	Auto Ordena - Terminacion, Levantamiento Y Entrega De Vehiculo
08001405301120220067900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Credifamilia Compañia De Financiamiento Sa	Jafet Javier De La Hoz Jalilie	04/03/2024	Auto Niega - Se Abstiene De Darle Curso A Lo Solicitado
08001405301120220051100	Medidas Cautelares Anticipadas	Moviaval S.A.S.	Martin Elias Doria Correa	04/03/2024	Auto Reconoce - Se Reconoce Personería
08001405301120230004200	Medidas Cautelares Anticipadas	Rci Colombia S.A. Compañia De Financiamiento	Antonio Enrique Rodriguez Martinez	04/03/2024	Auto Ordena - Levantamiento De Aprehension Y Se Ordena Entrega Vehiculo
08001405301120210076800	Medidas Cautelares Anticipadas	Resfin S.A.S.	Rinaldi Jose Pacheco Palmeth	04/03/2024	Auto Ordena - Renuncia Poder Y Se Reconoce Personeria

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb4d574d-b4f3-45f2-8c68-96a9b62c2f12



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla



Estado No. 28 De Martes, 5 De Marzo De 2024

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301120230059600	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Jaime Arturo Gonzalez Santiago	04/03/2024	Auto Ordena - Terminar Porceso Por El Pago De La Mora
08001405301120230087100	Procesos Ejecutivos	Centro Industrial Marysol	Union Arroceros S.A.S	04/03/2024	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001405301120240008400	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Juriscoop	Queefas Fonseca Jalkh, Aristides Rocha Gonzalez Rubio, Rosiris Mendoza Hernandez	04/03/2024	Auto Inadmite - Auto No Avoca - Inadmite Demanda
08001405301120230011700	Procesos Ejecutivos	Itau Corpbanca Colombia S.A.	Yair Charrys San Jose	04/03/2024	Auto Ordena - Renuncia Poder Y Reconoce Personeria
08001405301120240005500	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Jairo Enrique Escoria Palencia	04/03/2024	Auto Decreta Medidas Cautelares - Decreta Medidas
08001405301120240005500	Procesos Ejecutivos	Scotiabank Banco Colpatria S.A.	Jairo Enrique Escoria Palencia	04/03/2024	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago - Libra Mandamiento

Número de Registros: 11

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb4d574d-b4f3-45f2-8c68-96a9b62c2f12



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 28 De Martes, 5 De Marzo De 2024



Número de Registros: 11

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb4d574d-b4f3-45f2-8c68-96a9b62c2f12



**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**

Juzgado Municipal - Civil Oral 011 Barranquilla

Estado No. 28 De Martes, 5 De Marzo De 2024



Número de Registros: 11

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

OLGA LUCIA BARRANCO GAMEZ

Secretaría

Código de Verificación

bb4d574d-b4f3-45f2-8c68-96a9b62c2f12